

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**BASES JURÍDICAS PARA ESTABLECER UNA
REGLAMENTACIÓN PARA LA DETENCIÓN DOMICILIARIA
COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE CARACTER PERSONAL
EN PROCESOS PENALES**

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

POSTULANTE: CARMEN LUZ CHUQUIMIA LUDEÑA

LA PAZ – BOLIVIA
2011

INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	1
DEDICATORIA	2
PROLOGO	3
INTRODUCCION	5
1.DISEÑO DE LA INVESTIGACION MONOGRAFIA	6
1.1 Elección del tema fundamentación e importancia del tema	6
1.2. Delimitación del tema de la monografía	7
1.2.1. Delimitación Temática	7
1.2.2. Delimitación Temporal	7
1.2.3. Delimitación Espacial	7
1.3. Marco Teórico de Referencia	8
1.3.1. Marco Teórico	8
1.3.2. Marco Histórico.....	9
1.3.3. Marco Conceptual	10
1.3.4. Marco Jurídico	11
1.4. Planteamiento del Problema.....	12
1.5. Objetivos	12
1.5.1. Objetivos Generales.....	12
1.5.2. Objetivos Específicos.....	12
1.6. Metodología y Técnicas de Investigación	13

CAPITULO I

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y TEORICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

2. ANTECEDENTES	15
2.1. Código de Procedimiento Criminal Santa Cruz	15
2.2. Código de Procedimiento Penal de 1973.....	16
2.3. Ley de Fianza Juratoria (Ley N° 1685)	17
2.4. Creación de la Ley 1970	18
3. GENERALIDADES	18
4. CONCEPTO	19
4.1. Presupuestos de las medidas cautelares	20
4.2. Características	20
4.2.1. La Jurisdiccionalidad	21
4.2.2. La Proporcionalidad	21

4.2.3. La Provisionalidad	21
4.3. Clasificación	21
4.3.1. Medidas Cautelares de carácter Personal	21
4.3.1.1. Arresto	22
4.3.1.2. Detención Preventiva	22
4.4. Medidas Sustitutivas a la Detención Preventiva	23
4.4.1. Detención Domiciliaria	23
4.4.1.1. Definición	24
4.4.1.2. Características	24
4.4.2.2. Principios Doctrinales y Legales que sustentan las Medidas cautelares	25
4.4.2.3. Criterios y Ventajas de la Detención Domiciliaria	26

**CAPITULO II
LA DETENCION DOMICILIARIA EN LA LEGISLACION BOLIVIANA**

5. Comentario de la Ley N° 1970 en Relación a las Medidas Cautelares	28
6. Sentido y Alcance de la Medida Sustitutiva de la Detención Domiciliaria	29
7. Aplicación de la Detención Domiciliaria en Procesos Penales	30
7.1. Procedencia.....	31
8. Problemas que conllevan la Detención Domiciliaria en la Actualidad	32

**CAPITULO III
PROPUESTA**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA DETENCION DOMICILIARIA COMO MEDIDA
SUSTITUTIVA DE CARÁCTER PERSONAL EN PROCESOS PENALES**

TITULO I	
CAPITULO UNICO	
DISPOSICIONES GENERALES	34
TITULO II	
APLICACIÓN DE LA DETENCION DOMICILIARIA.....	36
CAPITULO I	
CRITERIOS Y REQUISITOS	36
CAPITULO II	
DERECHOS Y DEBERES DEL IMPUTADO	38
TITULO III	
DEL REGIMEN PENITENCIARIO PARA LA DETENCION DOMICILIARIA	39

CAPITULO I	
ORGANIZACIÓN Y REGIMEN PRESUPUESTARIO	39
CAPITULO II	
ATRIBUCIONES	39
DISPOSICIONES FINALES	40
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFIA	43
ANEXOS	45

AGRADECIMIENTO:

A Dios por darme vida, salud y fortaleza para continuar.

A mis Padre por inculcarme principios y valores que no olvidare y por los sacrificios que realizaron para que pueda estudiar.

A mi familia por el apoyo incondicional que me brindaron.

A mis docentes de la universidad por ser mis guías dentro dl campo del Derecho y por sembrar en mi persona el amor a la sabiduría y la superación profesional

DEDICATORIA:

A mis hijos:

Arian y Dylan Rivas Chuquimia que son mi razón de vivir esperando ser para ellos un ejemplo a seguir.

Este trabajo se lo dedico a ellos que desde que nacieron se convirtieron en mi inspiración

PRÓLOGO

La Ley 1970 al dejar sin efecto el viejo sistema inquisitivo del Código de Procedimiento Penal de 1973, establece dentro el proceso Oral y contradictorio una transformación sobre las medidas cautelares en materia penal, los cuales constituyen formas de coerción que restringen por un lado la libertad personal de las personas imputadas por un delito, cumpliendo los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado.

La evolución legislativa de las medidas cautelares y la detención domiciliaria en el Código de Procedimiento Penal, en la actualidad deja ciertas interrogantes en cuanto a su cumplimiento y en su otorgamiento que es sometida a la subjetividad del juez que ejerce funciones de control de garantía.

Según la doctrina, se sigue generando prejuicios la idea que se tuvo inicialmente de la detención domiciliaria, en el sentido que se le entendía como un beneficio e inclusive como libertad provisional.

Bases Jurídicas para establecer una Reglamentación para la Detención Domiciliaria como Medida Sustitutiva de carácter personal en Procesos Penales, es un trabajo investigativo que merece ser analizado, ya que a través de su lectura profundizamos el estudio de las medidas cautelares en Bolivia.

Habrà que ponderar, el análisis de las medidas sustitutivas del presente trabajo, en especial la DETENCIÓN DOMICILIARIA como institución procesal relativamente nueva en nuestra legislación penal, en el sentido

que la explicación de su conceptualización, sus características, principios y ventajas.

Por otra parte el análisis objetivo de los problemas procesales en la actualidad sobre la aplicación de la detención domiciliaria es importante ya que de acuerdo con la praxis procesal existen muchas dificultades ya que la Ley No. 1970, así como la Ley 007 que modifica en parte el Código de Procedimiento Penal, no establecen ni regulan la forma de aplicación de detención domiciliaria, en el que los Jueces deben aplicar para una correcta administración de justicia.

Finalmente la propuesta de Reglamentación de la detención domiciliaria, al regular su aplicación y su respectivo control garantiza que el imputado se someta al proceso penal hasta su conclusión, sin asumir los riesgos procesales existentes en la actualidad.

Dra. Paola Pomier

INTRODUCCIÓN:

El estudio de las medidas sustitutivas de carácter personal y en especial el de la detención domiciliaria es un tema de diferente análisis que ha conllevado a emitir criterios jurídicos, así como críticas en cuanto a su aplicación actual en procesos penales.

Si bien no existe en nuestro país un amplio y detallado análisis doctrinal acerca de la detención domiciliaria, el presente trabajo en la medida de la investigación evalúa su conceptualización, sus características, presupuestos procesales, así como las ventajas y desventajas procesales.

De acuerdo a ello, nuestro trabajo se basa con el Diseño de Investigación monográfica, el cual nos ha permitido analizar el objeto de estudio, por lo que a partir de ello hemos desglosado los capítulos conforme a los objetivos propuestos.

Ahora bien, es necesario el estudio del Diseño de Investigación, para adentrarnos al Capítulo I que desarrolla los fundamentos conceptuales y teóricos acerca de las medidas cautelares, introduciendo al examen específico de la detención domiciliaria para de esta forma explicar su aplicación teórica, práctica y objetiva.

Tras el estudio de los capítulos I y II, con el presente trabajo exponemos una propuesta de reglamentación que a criterio nuestro, representa una interesante solución a los problemas planteados en la investigación.

1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.-

1.1. ELECCIÓN DEL TEMA Y FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.

Después de la publicación de la Ley No. 1970 que reforma el sistema procesal penal en nuestro país, han surgido figuras procedimentales tales como la detención preventiva y la detención domiciliario como medida sustitutiva.

Tales figuras han experimentado una discusión legal y social, en el sentido que su aplicación y alcance no están cumpliendo sus fines; es el caso nuestro de la detención domiciliaria que envuelve muchos problemas en cuanto a su aplicación.

Así por ejemplo cuando el imputado goza de las prerrogativas de esta medida sustitutiva de carácter personal, este no se cumple, ya que existen casos en los cuales estos se encuentran transitando por las calles, no cumpliéndose detención domiciliaria, y en algunos casos cometiendo otros delitos.

Es así que su cumplimiento se encuentra vulnerado puesto que al no existir normas que regulen su función, este se encuentra dispuesto al criterio de los imputados.

Estos problemas devienen porque es nuestro país no existe un régimen penitenciario que apoye el cumplimiento de esta medida sustitutiva excepcional dentro del transcurso del Proceso Penal.

En la investigación monográfica pretende desenvolver estos problemas, sus causas y efectos y una posible solución a través de nuestra propuesta jurídica.

1.2. DELIMITACIONES DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.-

1.2.1. Delimitación Temática.

El estudio de la Monografía, en cuanto a la temática esta enfocada dentro del ámbito del Derecho Procesal Penal, ya que se estudiará e investigará lo relativo a la detención domiciliaria como una medida cautelar dentro de los Procesos Penales.

1.2.2 Delimitación Temporal.

Para un mejor estudio, en cuanto al tiempo la monografía es enfocada desde el año 1999 año en que se publica la Ley No. 1970 y en el cual se instaura el nuevo Código de Procedimiento Penal. Tomándose el tiempo hasta el presente.

1.2.3. Delimitación Espacial.

Para fines de la investigación de la presente monografía, en relación a la delimitación del espacio para las entrevistas y encuestas como técnicas de investigación se ha sido considerado a la ciudad de La Paz.

1.3. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA.-

1.3.1. Marco Teórico

Fundamentos teóricos de las Medidas Cautelares

El tema de las medidas cautelares en el Proceso Penal se halla inserto en la contravención a una norma de deber penal, que culmina con la aplicación de la coacción penal material, soluciones diversas, para ámbitos acotados de delitos, tendentes a sustituir la coacción penal. En la búsqueda de soluciones de reemplazo se encuentra la crisis de la pena estatal y de la propia justicia penal.¹

Se habla de un sistema de selección de casos y se toca el punto el punto de vista político criminal. Sin descartar el criterio de igualdad ante la ley, hay dos argumentos a los que se atribuye carácter incontrastable; en primer termino, de la necesidad política jurídica del juicio público referido al ejercicio de la coacción estatal y la aplicación consiguiente de una pena, que en la generalidad de los casos resulta ser privativa de libertad, sin prescindir de la absolución o las vías alternativas y, en segundo termino, la inclusión de soluciones abreviadas.

Los nuevos paradigmas que ha traído el avance científico tiene su reflejo en la normatividad jurídica, entendiendo como norma jurídica determinada no a artículos o preceptos legales que son apenas una expelió fragmentaria, sino como expresará en su esquema elaborado Félix Kaufmann (Logik Und Rechtswissenschaft), “como construcción resultante de la interpretación integral de un orden jurídico y nos dirá cuando una persona en una situación

¹ MAIER, Julio, Problemas Procesales en América latina, pág. 39, citado por Ramiro Otero Lugones.

determinada debe comportarse de cierta manera (precepto primario) y, ante la inobservancia de esa regla, cuando y cómo los órganos del Estado aplicarán la sanción prevista para ese incumplimiento (precepto secundario).²

La excepcionalidad de la detención preventiva tiene que ver con el principio de proporcionalidad y la presunción de inocencia y admite que se adopte la detención preventiva sólo cuando no queda otra medida cautelar.

1.3.2. Marco Histórico.

Antecedentes

En nuestro país, el procedimiento Criminal del Código de Procedimiento Santa Cruz a las medidas cautelares las denominó como jurisdiccionales. En el tiempo en que priva el sistema inquisitorio y aún en el mixto o acusatorio reformado, predomina la detención preventiva, con procesados sin sentencia, otros que ha cumplido condena y siguen privados de libertad.

El imputado debe enervar el peso de la acusación, la detención preventiva se aplica cuando la condena posible merezca privación de libertad de más de dos años.³

Posteriormente el Código de Procedimiento Penal de 1973 al estar articulado dentro del sistema mixto o acusatorio reformado, entre las medidas cautelares lo contempla en la parte del sumario. La procedencia de la libertad provisional

² SOLER, Sebastián, Derecho Penal, pág. 3.

³ OTERO Lugones Ramiro, Corrientes Modernas que disciplinan las Medidas Cautelares, Pág. 106

queda restringida a la no existencia de indicios de culpabilidad y procede en toda clase de delitos.

Existen medidas cautelares personal y reales, sin la incorporación de la detención domiciliaria. Entre las medidas cautelares existía la detención preventiva cuando el delito merecía pena privativa de libertad mayor a dos años y exista suficientes indicios de culpabilidad. Y el Juez no disponía después del auto inicial de sumario. Asimismo la libertad provisional, procedía cuando el delito contaba con una pena no mayor a cuatro años.

Finalmente el año 1999 se publica la Ley 1970, que introduce el Proceso Oral y Contradictorio a través del Código de Procedimiento Penal que instaura la medida sustitutiva de la detención domiciliaria.

1.3.3. Marco Conceptual.

PROCESO PENAL

El conjunto de actuaciones tendentes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles una pena señalada.⁴

MEDIDA CAUTELAR

Cualquiera de las adoptadas en un juicio o proceso, a instancia de parte o de oficio, para prevenir que la resolución del mismo pueda ser más eficaz.⁵

DETENCIÓN

⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, pág. 392

⁵ OSSORIO Manuel, Diccionario de Cs. Jurídicas Políticas y sociales, pág. 458.

Privación de libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene el carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el juez.⁶

DETENCIÓN DOMICILIARIA

Es una medida sustitutiva a la detención preventiva que tiene el carácter de preventivo cuya finalidad es preservar que el imputado asista a todos los actuados del Proceso Penal hasta su conclusión.

1.3.4. Marco Jurídico

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

ART. 118

III. El cumplimiento de las sanciones privativas y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respecto a sus derechos.

- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY No. 1970)**

Artículo 122

Las Medidas cautelares de carácter personal, se aplicarán con criterio restrictivo y se ejecutarán de modo que no perjudiquen lo menos posible a la persona y a la refutación de los afectados.

⁶ Idem. Pág. 250.

Artículo 240 (MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA)
Modificado por la ley No. 007 de modificaciones al sistema normativo Penal.

Cuando sea improcedente la detención preventiva y exista peligro de fuga u obstaculización del procedimiento el juez o tribunal mediante resolución fundamentada, podrá disponer la aplicación de una o más medidas sustitutivas:

1) La detención domiciliaria, en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga. Si el imputado no puede proveer a sus necesidades económicas o a las de su familia o si se encuentran en situación de indigencia, el juez podrá autorizar que se ausente durante la jornada laboral.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

¿Por qué será necesario establecer una reglamentación para el cumplimiento de la detención domiciliaria como medida sustitutiva en el Proceso Penal?

1.5. OBJETIVOS:

1.5.1. Objetivo General:

- Demostrar con argumentos teóricos y experimentales la necesidad de establecer la reglamentación para la detención domiciliaria.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- Analizar doctrinal y legalmente las medidas cautelares de carácter personal
- Analizar la medida sustitutiva de la detención domiciliaria.
- Estudiar y explicar el procedimiento de audiencia de medidas cautelares
- Analizar la figura de la detención domiciliaría en el régimen penitenciario.
- Explicar los problemas y efectos de la detención domiciliaria.
- Proponer una Reglamentación para la detención domiciliaria como medida sustitutiva.

1.6. METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION:

Métodos de Investigación.

Método Deductivo:

Éste método es aplicado en la investigación de la monografía en el sentido de que la detención domiciliaria ha presentado una serie de dificultades, siendo que como premisa establecemos la necesidad de un reglamentación.

Método de Observación Científica:

Consiste en la percepción directa, dirigida a la obtención de información sobre nuestro objeto de investigación. Se utilizará éste método porque se observa de manera directa, la realidad de los hechos del presente trabajo.

Método Lógico Jurídico:

Dicho método de investigación, es el que sirve para el entendimiento del lenguaje jurídico, lo que conlleva a proponer la utilización de la lógica para el entendimiento del lenguaje jurídico, aplicándose a la Reglamentación a proponerse.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:

Técnica de recolección de Información y Datos.

Esta técnica es utilizada para obtener y seleccionar la información de fuentes bibliográficas. Internet, etc. Complementándose con la técnica del Fichaje.

Encuesta:

Mediante esta técnica comprobaremos nuestro objetivo general y estará dirigida a una muestra de personas litigantes en Procesos Penales, así como personas imputadas.

Entrevista:

La Técnica de la entrevista nos brindará un enfoque de nuestra problematización y estudio de nuestro objeto de Investigación, la cual esta dirigida a autoridades jurisdiccionales sobre nuestro tema.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES Y TEÓRICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

2. ANTECEDENTES.-

En los albores de la República y durante la vigencia del Código de procederes Santa Cruz, promulgado en 1838, rigió la Legislación Española, conteniendo el sistema mixto de juzgamiento, con el sumario secreto y el plenario público. Bajo el auspicio de la Corte Suprema de Justicia, se dictó la ley Suplementaria de 30 de marzo de 1877 y la complementación de su articulado fue encomendada al Colegio de Abogados de La Paz, cuya compilación es aprobada y promulgada en 6 de agosto de de 1898. Este cuerpo de leyes en materia ha regido hasta 1972 donde su publica el abrogado Código de procedimiento Penal.

2.1 Código de Procedimiento Criminal Santa Cruz.-

La libertad provisional no está considerada dentro de las medidas cautelares, sino como parte de los pronto justificativos, que son la prueba y las excepciones que propone el sindicado. De los pronto justificativos se ocupa el Procedimiento Criminal en su Art. 83, los cuales consideran la defensa del sindicado prestando

previamente su declaración indagatoria. Es así que el Juez de Instrucción podía determinar su **detención provisional** o su libertad.

La libertad provisional en el viejo Procedimiento criminal es un beneficio que concede la Ley a todo sindicado, acusado y reo absuelto, para que pueda salir de la detención o prisión mediante fianza real o mixta.⁷

El Art. 10, señala a los casos en que procede la libertad provisional, es decir, cuando el hecho merezca pena menor, el Juez Instructor en vista de las peticiones del procesado y oyendo las conclusiones del Fiscal, podrá conceder la libertad provisional, sea antes, a tiempo o después de la detención, mediante fianza que dará el procesado de presentarse a todos los actos del juicio, hasta la ejecución de la Sentencia.

Esta norma no obstante su falta de clasificación como medida cautelar está referida a la coerción no como sanción penal, sino como medida determinada para asegurar los propios fines del proceso.

El Código de procederes Santa Cruz en su Art. 841 determina a su vez que la fianza del haz es un procedimiento solemne que una persona capaz de obligarse hace de la seguridad del reo, sujetándose bajo las penal respectivas a presentarlo en juicio, siempre que se lo mande la autoridad competente.

2.2. Código de Procedimiento Penal de 1973.-

En el Código de Procedimiento Penal puesto en vigencia por el Decreto Ley No. 10426 de 23 de agosto de 1972, el título V del Libro II, referido a la Instrucción, se reglan las Medias Jurisdiccionales, significado que en esa compilación de leyes se sustraen las medidas cautelares de las Disposiciones Generales.

⁷ OBLITAS Poblete Enrique, Lecciones de procedimiento Criminal, pág. 286.

El viejo Código de procedimiento Penal de 1973 (arts. 190 al 218) sólo consignaba con el nombre de “medidas jurisdiccionales” la anotación preventiva, la requisita, la detención preventiva, la libertad provisional, y la fianza real y personal.

Establecía (Art. 144) que “la detención preventiva sólo procederá cuando el delito merezca pena privativa de libertad cuyo máximo exceda de los dos años y existan manifiestos y graves de haberlo cometido...”⁸

En los hechos, esta disposición legal sirvió para que las cárceles bolivianas se llenen de detenidos preventivos... El Juez Instructor tenía en sus manos la suerte del imputado y no necesitaba fundamentar ni tomar en cuenta los derechos fundamentales ni las garantías constitucionales para ordenar la detención preventiva (que en muchos casos se convertía en indefinida)⁹

El abuso de la detención preventiva del imputado, propia de un modelo inquisitivo que primero detenía y después investiga, caracterizó el viejo régimen cautelar.

2.3. Ley de Fianza Juratoria (Ley No. 1685).-

La Ley de fianza juratoria mantiene los requisitos de procedencia de la Libertad provisional del Código procesal penal de 1972 y es con la Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por obligaciones patrimoniales, el antecedente del cambio en relación a las actuales medidas cautelares de carácter penal.

⁸ HERRERA Añez William, Derecho Procesal Penal Boliviano, desde la perspectiva constitucional, pág. 258

⁹ Ídem.

En su Art. 1 dispone que el arresto o la detención se ejecuten de modo que perjudique lo menos posible a la persona o la reputación de los detenidos. Asimismo afirma que solamente la libertad provisional podrá ser restringida en los límites indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad, la actuación de los Tribunales de Justicia y el cumplimiento de la Ley.

Reconoce que el arresto o la privación de libertad tienen un carácter restrictivo de la libertad de locomoción de las personas, debiendo establecerse la fundada presunción que el sindicado no se someta o perjudique la averiguación de la verdad.

La fianza juratoria buscó descongestionar las cárceles y lugares de detención atiborrados de detenidos sin condena o reos que habían cumplido su condena, permitiendo que bajo promesa jurada del encausado de cumplir las condiciones de comparecer ante la autoridad judicial las veces que se le ordene, igual de concurrir a las audiencias de debates toda vez que se le convoque y no cambiar ni ausentarse del país...¹⁰

2.4. Creación de la Ley 1970.-

Con los antecedentes citados anteriormente, el 25 de marzo del año 1999, mediante la Ley No. 1970 se publica lo que se denomina el nuevo Código de Procedimiento Penal que inserta etapas y cambios procesales para castigar los hechos delictivos.

Se implementa el juicio oral y se divide la investigación en etapas, tales como la etapa preliminar y la etapa preparatoria. Consignándose entre las medidas cautelares, las de carácter personal y real, implementándose la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la detención preventiva.

¹⁰ OTERO Lugones Ramiro, Corrientes Modernas que Disciplinan las Medidas Cautelares, pág. 103.

A continuación desarrollaremos un estudio breve sobre las medidas cautelares adoptadas por nuestra legislación procesal en materia penal.

3. GENERALIDADES.-

El tema de las medidas cautelares en el proceso penal se halla inserto en la contravención de la norma penal, que culmina con la aplicación de la coacción penal material y desencadenada por sus consecuencias restrictivas, tael como la detención preventiva, detención domiciliaria, etc.

Las medidas cautelares, especialmente de carácter personal, tienen su repercusión sobre la privación de la libertad durante la sustentación del proceso Penal, que para algunos tratadistas se trataría de una coerción penal de carácter provisional.

El examen de las medidas cautelares como coercibles y restrictivas, en su definición doctrinal y afirmación normativa jurídica, nos aproxima a su explicación conceptual apoyada en la lectura subliminal, que nos lleva sin falta al fondo filosófico que inspira el avance científico del derecho penal material y del derecho procesal penal desde la década del sesenta del siglo pasado.¹¹

Las medidas cautelares son instituciones instrumentadas para tratar de conjurar el peligro que para una futura ejecución representa la existencia y prolongación en el tiempo de un proceso, es decir, tendentes a procurar la ejecución de la sentencia que en un día pueda dictarse...¹²

4. CONCEPTO .-

¹¹ IDEM., pág. 48.

¹² J. PIQUÉ – J.M. RIFA, L. SAURA – J.F. VALLS, El Proceso Penal Práctico, pág. 280.

Gimeno Sendra, sostiene que las medidas cautelares son “las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional que puedan adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia, de un lado, del surgimiento de su calidad de imputado y, de otro, de la fundada probabilidad de su ocultación personal o patrimonial en el aviso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos, penales y civiles, de la sentencia.”¹³

Son medidas que, insertadas en la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (a salvo de alguna excepción como sucede con la detención policial preventiva), van a garantizar que durante la fase de investigación y posteriormente enjuiciamiento se mantenga un statu quo tanto sobre las personas como en las cosas que llegada la ejecución de la sentencia no se vea imposibilitada su realización práctica a causa de actitudes o maniobras de los procesados o imputados que traten de eludir su cumplimiento.¹⁴

4.1. Presupuestos de las medidas cautelares.-

Para la doctrina son dos los presupuestos sobre las medidas cautelares, tales como los indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo y la prevención en las cuales existan acciones por parte del imputado en burlar la ejecución de la sentencia.

En general y revisando el Código de procedimiento Penal, los presupuestos serán las siguientes:

- 1) LA IMPUTACIÓN FORMAL
- 2) LA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN
- 3) EL CARÁCTER EXCEPCIONAL

¹³ HERRERA Añez William, Derecho Procesal Penal Boliviano, desde la perspectiva constitucional, pág. 257.

¹⁴ J. PIQUÉ – J.M. RIFA, L. SAURA – J.F. VALLS, El Proceso Penal Práctico, pág. 280.

4.2. Características.-

Podemos citar tres características para las medidas cautelares: La Jurisdiccionalidad, la proporcionalidad y la provisionalidad.

4.2.1. La Jurisdiccionalidad:

Entendido como la facultad que tiene el órgano competente para determinar sobre la situación del imputado con respecto a la decisión de las medidas cautelares a aplicarse para su sometimiento al Proceso.

4.2.2. La proporcionalidad

Entendiéndose a la relación al individuo y no al hecho que se juzga, es decir, viéndose al individuo en su relación con el proceso, lo que significa que la proporcionalidad se extiende como un principio del proceso penal.

4.2.3. La provisionalidad

Se refiere a que las medidas adoptadas al ser de carácter cautelar, son aplicables durante el tiempo que se den las circunstancias que originaron los peligros y riesgos procesales y en cuanto puedan modificarse según la investigación misma.

4.3. Clasificación.

Según el Código de Procedimiento Penal, encontramos entre las medidas cautelares, las de carácter personal y real. Siendo importante la revisión solamente para nuestro tema las de carácter personal.

4.3.1. Medidas cautelares de carácter personal

Cuando nos referimos a las medidas cautelares de carácter personal, nos adentramos a todas las actuaciones efectuadas por la autoridad competente que de forma excepcional restringen los derechos y garantías constitucionales de las personas, principalmente los de locomoción.

4.3.1.1. Arresto

Esta es una medida que puede ser aplicada por el mismo Fiscal o por la policía, en casos de flagrancia o cuando en la investigación no se pueda identificar con precisión a los autores del hecho delictivo, pero con el término que establece la norma procesal penal, por ejemplo cuando se arresta a una persona solamente puede hacerse por el término de ocho horas y el fiscal tiene el término de hacer el conocimiento del hecho en el término de 24 horas.

4.3.1.2. Detención preventiva

Según Moreno Catena “Es admitida como un mal necesario en todos los ordenamientos jurídicos, y representa la más grave intromisión que puede ejercer el poder estatal en la esfera de libertad del individuo sin que medie todavía una sentencia penal firme que la justifique.”¹⁵

¹⁵ HERRERA Añez William, Derecho Procesal Penal Boliviano, desde la perspectiva constitucional, pág. 278.

Para el Código de Procedimiento penal es una medida excepcional que se la realiza mediante una imputación formal, en el cual el Juez puede ordenar la detención preventiva del imputado, a pedido fundamentado del fiscal o del querellante, cuando concurren los siguientes requisitos: La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible y la existencia de elementos de convicción suficientes de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad. (Art. 233)

En este sentido, se toma en cuenta las condiciones de peligro de fuga y peligro de obstaculización de la verdad.

Estableciéndose por otra parte, que existe la posibilidad de la cesación de la detención preventiva cuando nuevos elementos de juicio demuestren que existen otros motivos y es necesaria la sustitución de la medida. Así como por el transcurso del tiempo cuando su duración exceda el mínimo legal de la pena establecida para el delito que se juzga o cuando exceda de los términos establecidos según el procedimiento.

4.4. Medidas sustitutivas a la detención preventiva.-

Una novedad en el nuevo Código de Procedimiento penal, son las medidas sustitutivas a la detención preventiva que son aplicadas cuando es improcedente la detención preventiva.

Este cuerpo procesal establece los casos en los cuales por ningún motivo se puede dictar una detención preventiva los mismos que se encuentran claramente regulados por el Artículo 232 de la Ley 1970, sin embargo se dispone sobre las medidas sustitutivas, siendo las siguientes:

- La Detención Domiciliaria;

- Obligación de presentarse periódicamente ante el Juez, tribunal o autoridad que se designe;
- Arraigo;
- Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas;
- Fianza Juratoria (Fianza personal o real).

4.4.1. Detención domiciliaria

La detención domiciliaria (también llamado arresto domiciliario) es una medida que constituye en una alternativa a la detención preventiva, cuyo objetivo es reducir la reincidencia a la vez que hacer frente a la expansión de números de prisión y aumento de los costos.

Asimismo podemos decir que permite a los imputados a conservar o buscar un empleo, mantener las relaciones familiares y responsabilidades, y asistir a programas de rehabilitación que contribuyan a abordar las causas de su delincuencia

Para nuestra legislación la detención domiciliaria es la que se desarrolla en el propio domicilio del imputado o en el de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el Tribunal disponga.

La detención domiciliaria es uno de los institutos que recepta el principio de trato humanitario en la ejecución de la pena, que tiene en el ámbito normativo internacional en la siguiente normativa: Art. 75, inc. 22; D.A.D.H., art. XXV; C.A.D.H. -Pacto de San José de Costa Rica-, art. 5, 2; P.I.D.C.P., art. 10; Conv. Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes - A.G., ONU, 10/12/84-, Considerandos).

4.4.1.1. Definición

Podemos decir que la detención domiciliaria es una medida cautelar de carácter sustitutivo, adoptado durante el curso del un proceso penal para el aseguramiento de las medidas personales en algún domicilio con o vigilancia sometido a presupuestos procesales estrictos.

4.4.2. Análisis de la Detención domiciliaria

4.4.2.1. Características

Podemos establecer las siguientes características:

- Aplicación sustitutiva de carácter humano: Es una medida adoptada por nuestra legislación a fin de evitar una anticipación de la pena como sucede con la detención preventiva.
- Provisionalidad: (no es definitivas, pudiéndose modificar en función del resultado del proceso o si se alteran los presupuestos que llevaron a adoptarlas) Se refiere a que la detención domiciliaria al ser una medida sustitutiva a la detención preventiva, es aplicable durante el tiempo que se de las circunstancias que originaron los peligros y riesgos procesales y en cuanto puedan modificarse según la investigación y el Proceso.
- Homogeneidad: Debe ser semejante o parecida a la medida ejecutiva que en su día deba acordarse para la efectividad de la sentencia.

4.4.2.2. Principios doctrinales y legales que sustentan las medidas Cautelares

La subsidiaridad de la detención preventiva está referida a que si hay otras medidas cautelares menos coercitivas, debe darse prioridad a éstas, por ejemplo, el arresto domiciliario, obligación de comparecer, prohibición de residir en un determinado lugar, prohibición de frecuentar con ciertas personas, carácter que se vincula a la excepcionalidad.

Entre los principios que sustentan las medidas cautelares, la doctrina toma en cuenta el *ius puniendo*, *la proporcionalidad* y *la provisionalidad* y *temporalidad*.

La proporcionalidad es otro principio que no es visto desde una perspectiva penalista, porque no se mide lo que pueda provocar un hecho delictivo, ya que se mensura las consecuencias que trae aparejadas la aplicación de la medida cautelar o detención preventiva, es decir, su mayor o menor gravosidad, extendiéndose en relación al individuo y no al hecho que se juzga, es decir, viéndose al individuo en su relación con el proceso, lo que significa que la proporcionalidad se extiende como un principio del proceso, perteneciente a los fines del proceso.¹⁶

La provisionalidad y temporalidad se refieren a que las medidas cautelares deben solamente aplicarse durante el tiempo en los cuales se originan las circunstancias de los peligros y riesgos personales en relación a los riesgos procesales.

La temporalidad nos lleva a entender que, siendo la detención preventiva la medida cautelar más grave, puede acarrearle mayores perjuicios al imputado, lo que mueve a la previsión de una duración máxima, como ocurre con nuestro Nuevo Código de Procedimiento Penal.¹⁷

4.4.2.3. Criterios y Ventajas de la detención domiciliaria

¹⁶ OTERO Lugones Ramiro, Corrientes modernas que disciplinan las medidas cautelares. Pág. 58.

¹⁷ IDEM, pág. 59.

Del seguimiento realizado a los antecedentes legislativos de la detención domiciliaria, se puede observar que la misma obedece a una medida de política criminal, pero como el Estado siempre ha sido vacilante en esta materia, esto se refleja en lo cambiante que ha sido la regulación normativa de la Detención Domiciliaria.¹⁸

El debate sobre la detención domiciliaria en el cumplimiento de la pena privativa de libertad permite identificar tres posturas. Para un sector doctrinal ambas formas de privación de libertad son equivalentes, debe descontarse cada día de arresto domiciliario por un día de pena¹⁹

Una segunda postura considera que esta equiparación es inaceptable y que las “ventajas”, “beneficios” o “privilegios” del arresto domiciliario impiden que tenga relevancia alguna en el cómputo de la pena²⁰.

Finalmente, desde otra posición, en cierta forma intermedia, se entiende que tales “privilegios” no evitan que la detención domiciliaria sea una forma de restricción de la libertad ambulatoria, por lo cual merece tomarse en cuenta para descontarla de la pena privativa de libertad pero no de modo equivalente o aritmético. Esto es, varios días de privación de libertad domiciliaria, 2, 4, 6, etc., podrán descontarse por uno de pena²¹.

Contra esta postura ha sostenido Meini que el arresto domiciliario es incapaz de satisfacer los fines de prevención general y especial que se atribuye a la pena,

¹⁸ Gladis Ruiz Gómez y Francisco Borrero Brochero, Detención Domiciliaria como Medida de Política Criminal, pág. 1.

¹⁹ Barona Vilar, Silvia. El proceso cautelar. En: Derecho Jurisdiccional III. Proceso penal. 8ª ed. Valencia, Tirant lo Blanch 1999, p. 468.

²⁰ Radicalmente, Gamarra Herrera, Ronald, “El nuevo mensaje del Congreso: ¡Delinca ... y cumpla la pena en su casa!”, Justicia Viva Mail N° 195, 9 de junio de 2005, en <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0195.htm>

²¹ Así por ejemplo, el Adjunto para Asuntos Constitucionales de la Defensoría de Pueblo, Samuel Abad Yupanqui, La República de 15 de junio de 2005, en http://www.larepublica.com.pe/noticia_pasada_cs.jsp?pld=5&pFechaInicio=2005-06-15. Similar, Iván Meini Méndez, La República de 20 de junio de 2005, en http://www.larepublica.com.pe/noticia_cs.jsp?pldNoticia=42552&pld=5&pldTipoNoticia=-

bien porque se trata de una medida cautelar, porque no es materialmente idéntico a la detención preventiva a la que Meini si le atribuye eficacia preventiva, entre otras razones vinculadas a la función de la pena²².

Pero esta argumentación no es convincente, la trascendencia de los fines de la pena no puede trasladarse sin más al ámbito de las medidas cautelares porque, como indica San Martín Castro, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en especial desde la sentencia de 12 de noviembre 1997 en el asunto Suárez Rosero, establece que “De lo expuesto en el art. 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva”.

CAPÍTULO II

LA DETENCIÓN DOMICILIARIA EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

5. Comentario de la Ley No. 1970 en relación a las Medidas Cautelares.-

El nuevo Código de Procedimiento Penal con un sistema acusatorio reforma por una parte la conceptualización jurídica de la detención preventiva y su respectivo trámite, en el cual establece que los Tribunales o jueces de forma excepcional pueden resolver la detención del imputado.

Podemos decir que a través del Código de Procedimiento Penal se garantizan los derechos fundamentales de las personas reconocidos constitucionalmente, introduciéndose figuras procesales tales como la detención domiciliaria.

²² Meini Méndez, Iván, “La detención domiciliaria y su abono para el computo de la pena privativa de libertad”, cit., p. 11, num. 7.

El Código de Procedimiento Penal, siguiendo los lineamientos de la reforma que se esta efectuando en Hispanoamérica que consignan en su articulado las medidas cautelares, las mismas que deben ser aplicarse como un modo procesal excepcional.

Cuando hablamos de las medidas cautelares personales adoptadas por nuestra legislación en materia penal, se infiere que estas afectan directamente la libertad de las personas en base al *ius puniendi*, destacando a la detención preventiva ya que conlleva una limitación al cual esta sometido el imputado.

Como habíamos mencionado, las medidas cautelares son excepcionales, motivo por el cual es necesario tener presente el Art. 7 del Código de procedimiento Penal ya que el Tribunal o el juez que dispone una medida cautelar de detención preventiva, tiene que estar plenamente convencido de dicha decisión, sin embargo, cuando existan dudas se debe considerar el *principio in dubio pro reo*, vale decir, cuando existan dudas favorecer la norma al imputado. Dicho de otra forma no solo se debe considerar el hecho de una eventual detención preventiva, sino la aplicación de otras medidas cautelares como ser las reales o en su caso las sustitutivas (detención domiciliaria).

Por otra parte se debe considerar que la aplicación de las medidas cautelares son TEMPORALES, es decir, solo deben subsistir mientras haya necesidad de su aplicación, motivo por el cual pueden quedar sin efecto cuando ya no exista más necesidad de ellas.

Finalmente al abordar el tema de las medidas cautelares debemos siempre relacionarlas con principios y garantías constitucionales, tales como la presunción de INOCENCIA, incluso como partes del DEBIDO PROCESO, en

este sentido tanto la gravedad del delito, así como las supuestas pruebas que se presentaran nunca pueden violar los principios citados anteriormente.

6. Sentido y alcance de la medida sustitutiva de la Detención domiciliaria.-

Cuando no referimos a las medidas de carácter personal hablamos directamente a todas aquellas actuaciones efectuadas por autoridades que restringen la libertad conforme al uso del *ius puniendi*

En este sentido una medida cautelar de carácter personal es la detención domiciliaria que es aplicada por los juzgado de Instrucciones en lo Penal, para prevenir algunos riesgos procesales tales como el peligro de fuga.

La detención domiciliaria en aplicada en la mayoría de los procesos penales cuando no es procedente la detención preventiva.

Para el Dr. Rolando Sarmiento Torrez, Juez noveno de Instrucción en lo penal de la ciudad de La Paz, la detención domiciliaria es una medida sustitutiva a la detención preventiva que de da en pocos casos en las medidas cautelares misma que debe tomarse en cuenta como una salida óptima para que no se de la detención preventiva.

Su finalidad según el entrevistado es asegurar que el imputado este durante la tramitación de la etapa preparatoria, es decir, durante la investigación y así poder llegar a la verdad histórica de los hechos.

7. Aplicación de la detención domiciliaria en Procesos penales.-

Actualmente la aplicación de la detención domiciliaria es muy frecuente en los Procesos Penales, en los cuales los Jueces de Instrucción en Lo Penal lo aplican en delitos no graves y de acuerdo con las circunstancias y riesgos procesales menores. Sin embargo su aplicación no está determinada por ninguna norma que establezca los requisitos, tiempo y control.

Si bien la Ley No. 007 modifica en parte el Art. 240 del Código de Procedimiento Penal, no establece su aplicación, sin embargo establece que el juez o tribunal determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a la revocatoria de la medida y sus sustitución por otra más grave, incluso la detención preventiva.

En este sentido al brindar la ley la facultad al Juez para producir reglas para el cumplimiento de la detención preventiva, esta se da al simple criterio y sana crítica, pero ser aplicado de acuerdo a una norma; lo cual deriva a que se origine una serie de problemas

Como medida sustitutiva es aplicada para complementar a la detención preventiva en beneficio del imputado en relación a que pueda desarrollar sus actividades, como el trabajo con las restricciones impuestas, pero sin contar con normas regulen y precautelen los riesgos procesales.

7.1. Procedencia:

Actualmente la procedencia de la detención domiciliaria como medida sustitutiva procede en delitos y riesgos procesales menores, sin embargo los Jueces de Instrucción en lo Penal al resolver que el imputado cumpla la detención domiciliaria lo determinan bajo algunas condiciones:

- Fianza personal solvente
- Certificación domiciliaria
- Fianza real
- Contrato de Trabajo

Debemos asimismo indicar que los requisitos impuestos a criterio del Juez, pueden variar, complementándose con otras medidas sustitutivas, como la obligación de presentarse periódicamente ante el mismo Juzgado o ante el Fiscal.

Creemos que es necesario el establecimiento de normas que establezcan los requisitos para la procedencia de la detención domiciliaria, ya que la analogía conlleva a diversos problemas que explicamos a continuación.

8. Problemas que conlleva la detención domiciliaria en la actualidad.

Según el trabajo de campo realizado en la investigación se pudo constatar que entre los principales problemas se tiene el peligro de fuga del imputado por la falta de control y normas que de forma adecuada hagan factible su cumplimiento.

Para nuestro entrevistado, Dr. Rolando Sarmiento Torrez: Existen problemas porque la detención domiciliaria en su fin mismo debería tener un escolta durante las 24 horas, pero no se llega a dar el caso, porque en el recinto de San Pedro no cuenta con personal para esta medida y muchas veces ocurre que el

imputado detenida al que se le impone una detención domiciliaria sin que salga de su vivienda, es quien mantiene a sus familia, siendo este el único sustento del hogar. Muchos piensan que optar por esta medida es darle libertad al imputado.

Asimismo según la encuesta un 15% manifiesta que el principal problema que actualmente atraviesa la detención domiciliaria es la fuga del imputado y un 29% indica que deriva la falsedad en la presentación de fianza personal y real.

Siendo el peligro de fuga el riesgo procesal primario, esto es debido a que no existe un sistema penitenciario, tendría que ser el mismo penal de San Pedro, quien se encargue de este control. Los policías que se encargarían de custodiar deberían contar con un espacio en la propia casa para que pueda estar el custodio, caso que no se cumple, pero con una representación de policías en la detención domiciliaria ya no se tiene custodio, entonces ya no hay detención domiciliaria.²³

Entre los problemas procesales para resolver la aplicación de la detención domiciliaria podemos decir que se presentan en las pruebas documentales propuestos por el imputado para proceder esta medida sustitutiva. Tales inconvenientes se tienen en la presentación de simples Certificados de trabajo, fianza personal y real no valoradas no forma exhaustiva por los jueces.

²³ Entrevista Dr. Rolando Sarmiento Torrez.

CAPITULO III
PROPUESTA

**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA DETENCIÓN DOMICILIARIA
COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE CARACTER PERSONAL EN
PROCESOS PENALES**

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula el modo de aplicar, el cumplimiento y control de la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la Detención preventiva dispuestos por el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 2 (Ámbito de aplicación)

El Reglamento debe ser aplicado obligatoriamente por los Jueces o Tribunales en materia penal, régimen penitenciario, así como los imputados que mediante fundamentada Resolución realizada por el Juez o Tribunal, disponga su detención domiciliaria.

Artículo 3 (Objetivos)

Las normas del presente reglamento con respecto a la detención domiciliaria deben cumplir los siguientes objetivos:

- a) La aplicación cautelar correcta por parte de los Jueces de Instrucción en lo penal para resolver la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la detención preventiva.
- b) Cumplir y hacer respetar la detención domiciliaria como una medida sustitutiva con el fin de que el imputado se someta el Proceso.
- c) Normar los requisitos para la detención preventiva.
- d) El resguardo del detenido conforme a la Resolución del Juez de Instrucción en lo Penal.

- e) Establecer los derechos y deberes del imputado en el tiempo de su detención domiciliaria.
- f) Establecer normas para el Régimen de control Penitenciario en relación a la detención domiciliaria.

Artículo 4 (Definición)

Para fines del presente reglamento ha de entenderse la detención domiciliaria como una medida sustitutiva de carácter preventivo por el cual se asegura que el imputado se someta al Proceso Penal hasta su conclusión, sin asumir los riesgos procesales respectivos.

TÍTULO II APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN DOMICILIARIA

CAPÍTULO I CRITERIOS Y REQUISITOS

Artículo 5 (Criterios para aplicar la detención domiciliaria)

- I. El Juez o Tribunal para disponer la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la detención preventiva, deberá aplicarlo cuando

no existan los riesgos procesales que el imputado no se someta al proceso.

- II. Es inaplicable la detención domiciliaria para el imputado reincidente.

Artículo 6 (Requisitos)

El Juez o Tribunal al resolver la aplicación de la detención domiciliaria como medida sustitutiva, deberá aplicarlo bajo los siguientes requisitos:

- A) Folio Real y Testimonio del Bien Inmueble, tratándose de domicilio propio del imputado;
- B) Contrato de alquiler o anticrético, debidamente notariado conforme las normas respectivas. Así como declaración jurada del propietario del Inmueble dando su conocimiento de la detención domiciliaria del imputado.
- C) Certificación Domiciliaria debidamente legalizado por ante la Policía Nacional;
- D) Fianza personal solvente comprobada con documentación original.

Artículo 6 (Resolución)

I. Cuando el Juez o Tribunal resuelva la medida sustitutiva de la detención domiciliaria lo hará mediante Resolución fundamentada y aplicando las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Resguardo policial.

- 2) Fijación de horarios de trabajo cuando el imputado compruebe tener un trabajo estable y la necesidad de sustentar a su familia.
- 3) En caso de no tener resguardo policial, la obligación de firmar el libro de detención domiciliaria ante el Régimen penitenciario, los días lunes, miércoles y viernes en los horarios designados para tal efecto.
- 4) La advertencia al imputado de que el incumplimiento de la detención preventiva, dará lugar a la detención preventiva.
- 5) En su caso la prohibición de asistir a determinados lugares o tomar contacto con las partes en el proceso Penal.

II. La omisión de las medidas preventivas dispuestas precedentemente darán lugar a la nulidad de la Resolución de la detención preventiva como medida sustitutiva, quedando el Juez o Tribunal facultado para resolver la detención preventiva al imputado.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DEL IMPUTADO

Artículo 7 (Derechos del imputado):

El imputado sometido a la detención domiciliaria a parte de las garantías derechos constitucionales tiene los siguientes derechos:

- a) A ser tratado con respeto y dignidad por el resguardo policial dispuesto por el Régimen Penitenciario;
- b) A solicitar al Juez o Tribunal las modificaciones que corresponden a las medidas preventivas en su detención domiciliaria;
- c) A trabajar según sus posibilidades y en los horarios establecidos.
- d) A no sufrir ningún tipo de discriminación por su detención domiciliaria.

Artículo 8 (Deberes).

El imputado sometido a la detención domiciliaria, deberá cumplir los siguientes deberes:

- a) A cumplir efectivamente la detención domiciliaria, así como las medidas de seguridad dispuestas por el Juez o Tribunal;
- b) A respetar el resguardo policial dispuesto por el régimen penitenciario;
- c) A colaborar al resguardo policial en la medida de sus posibilidades;
- d) A denunciar cualquier hecho u omisión cometido por el resguardo policial;
- e) Tener una conducta conforme a las relaciones de sociedad.

TÍTULO III

DEL REGIMEN PENITENCIARIO PARA LA DETENCIÓN DOMICILIARIA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 9 (Organización)

El régimen Penitenciario será regulado conforme al Título IV del Código penal, debiendo incluirse mediante el presente reglamento las atribuciones correspondientes al cumplimiento de la detención preventiva.

Artículo 10 (Presupuesto)

El Tesoro General del Gobierno Plurinacional asignará una partida presupuestaria con la finalidad de brindar presupuesto económico para los gastos necesarios del resguardo policial de la detención domiciliaria.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

Artículo 11 (Competencia de los Directores de Establecimientos Penitenciarios)

Con las competencias y atribuciones dispuestas en el Art. 125 del Código Penal, los Directores de Establecimientos penitenciarios deberán:

- a) Elaborar listas mensuales de las personas sometidas a la detención domiciliaria que cuenten con resguardo policial.
- b) Elaborar libros sobre detención domiciliaria de personas que no cuentan con resguardo policial.
- c) Elaborar Informes mensuales sobre las personas sometidas a la detención domiciliaria.
- d) Denunciar ante el Ministerio Público al personal que cumpla resguardo policial cuando por acción u omisión produzca la fuga del imputado.
- e) Designar a los custodios que realicen el resguardo policial a los detenidos en domicilio.

f) Control el resguardo policial.

Artículo 12 (Sanciones)

El incumplimiento de las atribuciones precedentes dará lugar a la sanción disciplinaria del Director de Establecimiento Penitenciario, reservándose la acción penal si corresponde por alguna acción u omisión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13 (Vigencia de normas)

Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

CONCLUSIONES

La detención domiciliaria adecuada al Código de Procedimiento Penal como se visto en la investigación, tiene vacío sen cuanto a su aplicación, lo cual deriva a

su incumplimiento, derivando a los riesgos procesales de que el imputado no se someta al proceso penal.

Una adecuada valoración de estos planteamientos pasa por tomar en cuenta determinados aspectos que lamentablemente se han perdido en el debate local y que, desde mi punto de vista, conducen a considerar que la detención domiciliaria, conforme al art. 240 num. 1) del Código de Procedimiento Penal, son impuestos por los Juzgados de Instrucción en lo penal sin considerar los posibles riesgos procesales.

La reciente modificación del art. 240 según la Ley No. 007 solamente complementa las condiciones y reglas en forma general y sin brindar las normas para la aplicación de la detención domiciliaria.

Pero de la existencia de estas desventajas normativas, no se deriva que la detención domiciliaria es una forma de comparecencia simple, es la forma más grave de comparecencia restringida que reconoce el vigente Código Procesal Penal o, dicho de otro modo, es el grado de coerción personal inmediatamente inferior después de la detención preventiva. Con ello, el arresto domiciliario no deja de ser arresto o detención, es, en definitiva la forma cautelar de privación de libertad menos grave después de la detención preventiva.

Con esto la detención domiciliaria es la obligación de permanecer, en forma vigilada o sin ella, dentro del domicilio, siendo sin duda también una limitación a la libertad locomotora, cuyo dictado, por cierto, debe necesariamente justificarse, pues sucede que ésta constituye, entre las diversas fórmulas de medidas sustitutivas.

Por último habrá que indicar que la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la detención preventiva en tal medida restrictiva de la libertad locomotora debe sujetarse a su conformidad con los principios de

provisionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, sin dejar de lado los riesgos procesales.

BIBLIOGRAFÍA:

- **BARONA**, Vilar Silvia. El proceso cautelar, En: Derecho Jurisdiccional III. Proceso penal, 8ª ed., Valencia 1999.
- **BOLIVIA**, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 7 de febrero de 2009, La Paz – Bolivia.
- **BOLIVIA**, Ley N°1970 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Gaceta Oficial de Bolivia, 25 de Marzo de 1999, La Paz – Bolivia.
- **BOLIVIA**, Ley N°. 007, Ley de modificaciones al sistema normativo penal, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia 2010.
- **CABANELLAS** Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Edit. Heliasta, Bs. Aires Argentina.
- **HERRERA** Añez William, Derecho Procesal Penal Boliviano, desde la perspectiva constitucional, Edit. Kipus, 1ra edición, Cbba. – Bolivia 2003.
- **OTERO** Lugones Ramiro, Alternativas y Procedimientos Abreviados en el Derecho Procesal Penal comparado, Impreso en Latinpel, la Paz – Bolivia 2003.
- **J. PIQUE – J.M. RIFÁ, L. SAURA – J.F. VALLS**, El Proceso Penal Práctico, 3ra. Edición, Edit. La ley – actualidad, Madrid 1997.
- **OBLITAS** Poblete Enrique, Lecciones de procedimiento Criminal,
- **OSSORIO** Manuel, Diccionario de Cs. Jurídicas, Políticas y Sociales, Edit. Heliasta, Bs. Aires – Argentina 1992.
- **RUIZ** Gómez Gladis y Francisco Borrero Brochero, Detención Domiciliaria como Medida de Política Criminal, Edit. Puebla, Lima 1998.
- **SOLER** Sebastián, Derecho Penal argentino, Edit. Heliasta, Bs. Aires – Argentina 1987.
- <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0195.htm>
- [http://www.larepublica.com.pe/noticia_pasada_cs.jsp?pld=5&pFechaInicio=2005-06-15.](http://www.larepublica.com.pe/noticia_pasada_cs.jsp?pld=5&pFechaInicio=2005-06-15)

- http://www.larepublica.com.pe/noticia_cs.jsp?pldNoticia=42552&pld=5&pldTipoNoticia.

ANEXOS

ENTREVISTA

BASES JURÍDICAS PARA ESTABLECER UNA REGLAMENTACIÓN PARA LA DETENCIÓN DOMICILIARIA COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE CARACTER PERSONAL EN PROCESOS PENALES

Entrevistado: **DR. ROLANDO SARMIENTO TORREZ**, Juez Noveno de Instrucción en lo Penal de La Paz - Bolivia

1. ¿Qué puede decirnos acerca de la detención domiciliaria como medida cautelar de carácter personal en los Procesos Penales llevados en su Juzgado?

La detención domiciliaria es una medida sustitutiva a la detención preventiva que se da en pocos casos en las medidas cautelares. Misma medida debe tomarse en cuenta como una salida alternativa para que no se de la detención preventiva.

2. ¿Cuál es el fin de la detención domiciliaria en Procesos Penales?

Asegurar que el imputado este durante la tramitación de la etapa preparatoria, es decir, durante la investigación y así poder llegar a la verdad histórica de los hechos; ya que esta medida se da cuando los riesgos procesales son: que el imputado pueda darse a la fuga.

3. ¿Existen problemas y efectos en relación a la detención domiciliaria, en el sentido que su aplicación y alcance no están cumpliendo sus fines?

Si existen problemas, porque la detención domiciliaria en su fin mismo debería tener un escolta durante las 24 horas, pero nos se llega dar el caso, porque en el recinto de San Pedro no se cuenta con personal para esta medida y muchas veces ocurre que el imputado detenido al que se impone una detención domiciliaria sin que salga de su casa es quien mantiene a su familia, siendo este el único sustento del hogar. Muchos piensan que optar por esta medida es darle libertad al imputado.

4. ¿Cuál es sistema de control penitenciario de la detención domiciliaria?

No existe un sistema penitenciario, tendría que ser el mismo penal de San Pedro, quien se encargue de este control. Los policías que se encargarían de custodiar deberían contar con un espacio en la propia casa para que pueda estar el custodio, caso que no se cumple, pero con una representación de policías en la detención domiciliaria ya no se tiene custodio, entonces ya no hay detención domiciliaria.

5. ¿Es necesario proponer una reglamentación para la detención domiciliaria como medida sustitutiva en Proceso penales?

.

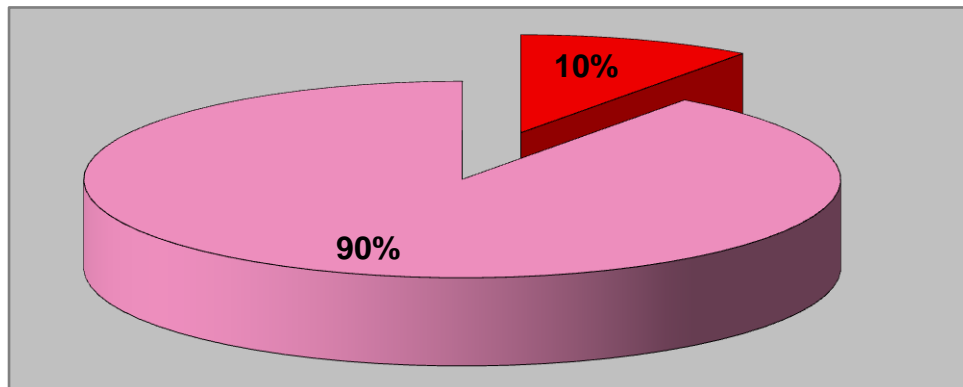
Si, es necesario para el recinto del penal de San Pedro, quienes se encargan de realizar el control a menos que la Corte Superior de Distrito, tenga sus propios custodios.

ENCUESTA

1.- ¿Cómo medida sustitutiva la detención domiciliaria es aplicada y cumplida efectivamente por las personas imputadas por un delito?

TABLA

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	2	10 %
NO	18	90 %
TOTAL	20	100 %

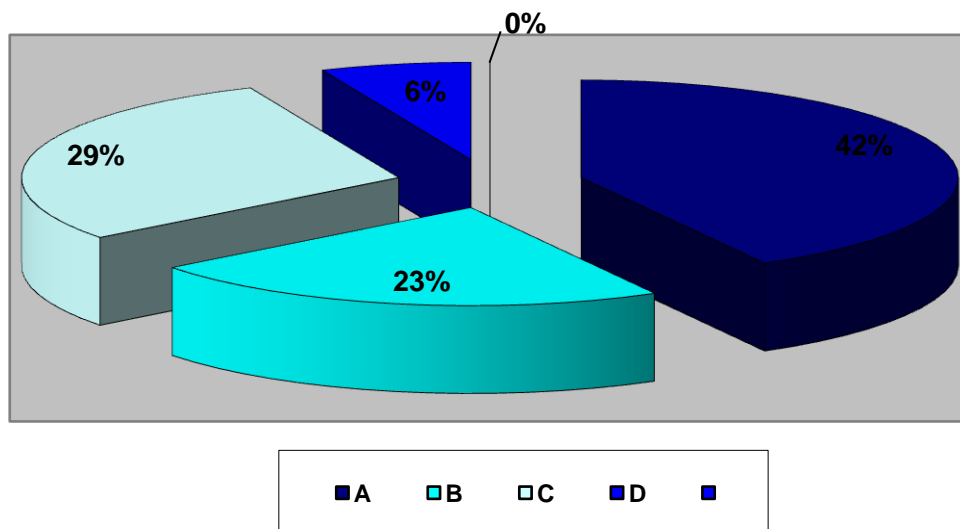


2.- ¿Cuál será el motivo por el cual la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la detención preventiva no este aplicada efectivamente en los Procesos Penales?

- a) Falta de normas que regulen su aplicación y sancionen su incumplimiento
- b) Falta de control policial
- c) Falta de control jurisdiccional
- d) Ninguno, ya que se encuentra normada y aplicada adecuadamente

TABLA

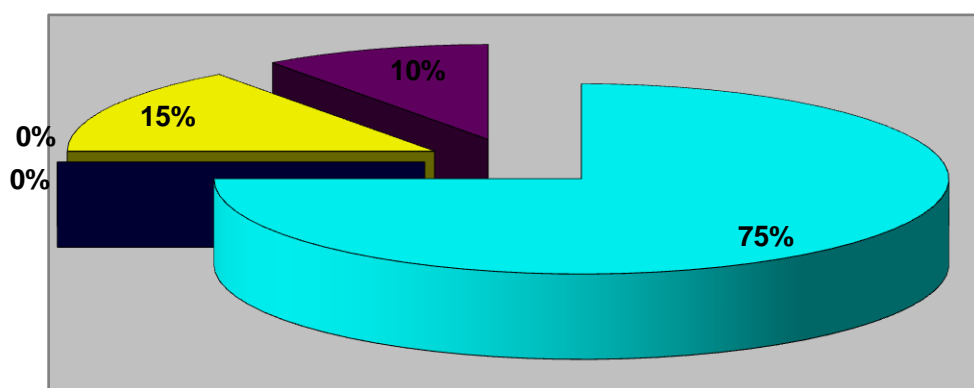
OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
A	13	42 %
B	7	23 %
C	9	29 %
D	2	6 %



3.- ¿Cuáles serán los problemas que actualmente atraviesa la detención domiciliaria?

- a) Fuga del imputado
- b) Reincidencia
- c) Corrupción
- d) Falsedad en la presentación de fianza personal y real
- e) Ninguno

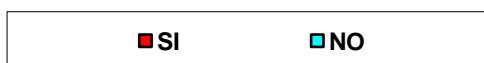
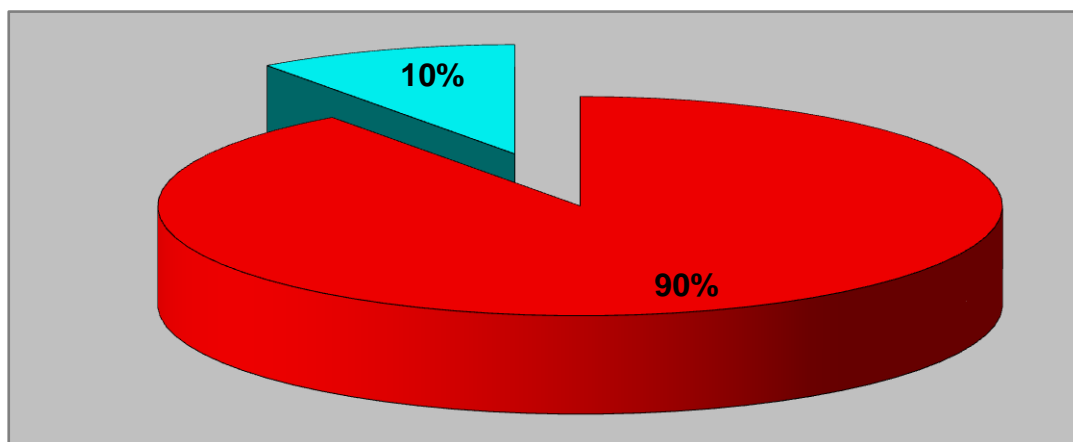
OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
A	15	75 %
B	0	0 %
C	0	0 %
D	3	15 %
E	2	10 %



4.- ¿Es necesario proponer una reglamentación para la detención domiciliaria como medida sustitutiva en Proceso penales?

TABLA

OPCIÓN	RESPUESTA	PORCENTAJE
SI	18	90 %
NO	2	10 %
TOTAL	20	100 %



ENCUESTA

BASES JURÍDICAS PARA ESTABLECER UNA REGLAMENTACIÓN PARA LA DETENCIÓN DOMICILIARIA COMO MEDIDA SUSTITUTIVA DE CARACTER PERSONAL EN PROCESOS PENALES

1.- ¿Cómo medida sustitutiva la detención domiciliaria es aplicada y cumplida efectivamente por las personas imputadas por un delito?

SI

NO

2.- ¿Cuál será el motivo por el cual la detención domiciliaria como medida sustitutiva a la detención preventiva no este aplicada efectivamente en los Procesos Penales?

e) Falta de normas que regulen su aplicación y sancionen su incumplimiento

f) Falta de control policial

g) Falta de control jurisdiccional

h) Ninguno, ya que se encuentra normada y aplicada adecuadamente

3.- ¿Cuáles serán los problemas que actualmente atraviesa la detención domiciliaria?

f) Fuga del imputado

g) Reincidencia

h) Corrupción

i) Falsedad en la presentación de fianza personal y real

j) Ninguno

4.- ¿Es necesario proponer una reglamentación para la detención domiciliaria como medida sustitutiva en Proceso penales?

.

SI

NO

NOMBRE: Rodrigo Montalvo Rios